

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero de septiembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00310-00

Negar la solicitud de dejar sin valor y efecto el auto que rechazó la demanda, por cuanto no se incurrió en error con la decisión, menos es contraria a los postulados normativos por los cuales se fundó el rechazó.

Si bien hay una previsión normativa restrictiva de acceso público al avalúo catastral, por el cual, afirma, no pudo acceder al mentado documento, lo cierto es que, ello no lo informó en el libelo ni en la subsanación, es más reconoce que no tenía conocimiento de dicha normativa, por lo que no le resulta plausible, afirmar a destiempo, que fue esa razón por la que no lo adjunto.

En ese sentido, la imposibilidad de adjuntarlo, no puede ser acogido, dado que tan siquiera la expedición del mismo le fue negado bajo el abrigo de lo establecido en la norma que invoca, es más no intentó obtenerlo o por lo menos de ello no hay probanza alguna, al punto que en auto reprochado se exaltó lo que consagra el artículo 173 del Código General.

Luego entonces, el hecho de no estar de acuerdo con la decisión no implica *per se* que la misma sea anómala al grado tal que constituya yerro inadmisibile, pues la decisión se adoptó con soporte en lo que en ese momento estaba acreditado en el plenario con previsión a lo que estipula el artículo 90 del Código General cuando no se subsanan los defectos enrostrados en el inadmisorio.

A lo que cabe agregar que, lo que importaba era verificar el avalúo catastral del inmueble objeto del proceso, pues la finalidad de lo que se requirió era a efecto de establecer la cuantía conforme se le indicó en el punto cuarto del inadmisorio, por lo que pudo allegar otro documento que así lo contuviera, como el recibo de pago de impuesto predial tal como se le indicó en auto de 11 de agosto de 2021.

Por tanto deberá estarse a lo resuelto en auto de 11 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.

